



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN : 50001 33 33 009 2020 00083 00
DEMANDANTE : JOSÉ ENRIQUE MOLINA ROJAS
DEMANDADO : MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO - CONCEJO MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
MEDIO DE CONTROL : SIMPLE NULIDAD
T. DE PROVIDENCIA : AUTO INTERLOCUTORIO – LEY 1437/11

Revisado el expediente, procede el Despacho a resolver respecto de la concesión del recurso de apelación interpuesto y sustentado por los apoderados del municipio de Villavicencio y el Concejo Municipal, presentados los días 11 y 12 de octubre de 2022, respectivamente, en contra de la sentencia de primera instancia proferida el 22 de septiembre de 2022 por este Despacho.

En este orden tenemos, que conforme lo normado en el artículo 243 del Código Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 62 de la Ley 2080 de 2021, el recurso de apelación procede en contra de las sentencias de primera instancia, proferidas por los Jueces Administrativos, en tanto, que el artículo 247 de la misma codificación, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, establece su trámite, señalando entre otras cosas, que “...*El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación*”.

En el presente asunto, la sentencia apelada fue notificada a través de correo electrónico enviado a las partes el día 23 de septiembre de 2022 y los recursos de apelación fueron presentados, como ya se dijo, los días 11 y 12 de octubre de la misma anualidad, esto es, en tiempo.

Pese a lo anterior, al no poseer el Concejo Municipal de Villavicencio personería jurídica, se rechazará el recurso interpuesto, como quiera que dicha corporación no posee capacidad para comparecer a juicio, conforme lo normado en el artículo 159 del CPACA.

En consecuencia, se concederá el recurso de apelación interpuesto y sustentado por el municipio de Villavicencio, en contra de la sentencia proferida el 22 de septiembre de 2022, en el efecto suspensivo, ante el Tribunal Administrativo del Meta.

En mérito de lo expuesto el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar el recurso de apelación formulado a nombre del Concejo Municipal de Villavicencio contra la sentencia proferida el 22 de septiembre de 2022 por este Despacho, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

SEGUNDO: Conceder el recurso de apelación interpuesto y sustentado en tiempo por el municipio de Villavicencio, en contra de la sentencia del 22 de septiembre de 2022, en el efecto suspensivo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

TERCERO: Por secretaría, REMÍTASE el expediente de la referencia al Honorable Tribunal Administrativo del Meta, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE

Jueza